



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0630-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Urbano y Metropolitano
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Nuevo León
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

### II.- SINOPSIS

Aumentar el plazo a tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, para formular o adecuar los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, planes nacional, estatales y metropolitanos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3o. de la Ley de Planeación.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> a <b>CUARTO.</b> ...</p> <p><b>QUINTO.</b> En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.</p> <p>Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma, por modificación, el artículo transitorio quinto del decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:</p> <p><b>Quinto.</b> En un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide: [...]</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**SEXTO. a DÉCIMO QUINTO. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.